

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	385
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Miller Hernando Vargas Castro y Rosa Ortiz Angulo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00019 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **MILLER HERNANDO VARGAS CASTRO** y la señora **ROSA ORTIZ ANGULO**, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitir y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por el procedimiento

a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a) **TENER** como pruebas:

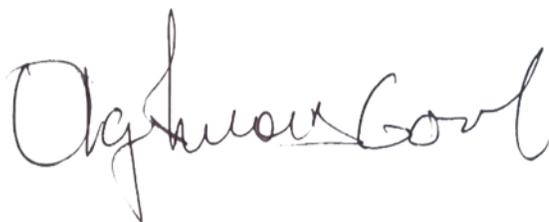
- copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio y de nacimiento de los solicitantes.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de CLARA SOFIA VARGAS ORTIZ, NATALIA ANDREA VARGAS ORTIZ y MARÍA DEL MAR VARGAS ORTIZ.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, portador de la C.C. No. 94.540.855 y T.P. No. 227.228 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor **MILLER HERNANDO VARGAS CASTRO** y la señora **ROSA ORTIZ ANGULO**, quienes se identifican con las C.C. Nos. 16.758.055 y 59.667.76, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA		
EN ESTADO No. _____		
EN	LA	FECHA
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.		
El Secretario,		
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ		